

Tema: Modifica art. 2º Ord. 1425/01

Fecha: 30/11/2007

DEROGADA POR ORD. 2614/08

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2488/2007

VISTO

La Ordenanza N° 1425/01 y las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la actividad de los comercios que ofrecen entretenimiento nocturno ha sido normada omitiendo algunas variantes, dejando algunos aspectos que no son tenidos en cuenta en los rubros pautados en la Ordenanza N° 1425/01;

que entre estas variantes se pueden incluir los comercios que además de la clásica oferta gastronómica, ofrecen a sus clientes la opción de establecer relación directa con manifestaciones culturales, mediante espectáculos tales como unipersonales, música en vivo, café literario, o cualquier otro evento acorde con la capacidad del local;

que de esta manera, los café concert o piano-bar no se encuentran incluidos en ninguno de los rubros que plantea la normativa vigente;

que la escasez de ofertas culturales es un hecho concreto en nuestra ciudad, fundamentalmente porque es una sociedad joven, en la cual los grupos etáreos mayores de 20 años quedan relegados en cuanto a oferta de entretenimiento y esparcimiento nocturno;

que la oferta cultural que este tipo de comercios puede aportar reviste gran importancia, dado que resulta muy difícil encontrar este tipo de ofertas que no sean promovidas por las instituciones de gobierno, sea este nacional, provincial o municipal;

que nuestros artistas riograndenses se encuentran obligados a viajar a la capital provincial donde el municipio ha tenido en consideración este problema y, en sintonía con la actividad turística, posee una normativa para enmarcar la actividad cultural local en bares y cafés de la ciudad;

que es dable en este contexto, plantear la modificación del Rubro 2 de la Ordenanza N° 1425/01, en el cual se amplíe el margen de opciones para ofrecer en estos comercios como espectáculos en vivo, música, teatro, canto bar, danzas, siempre de acuerdo a la capacidad reducida de los mismos.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º) MODIFIQUESE el artículo 2º de la Ordenanza N° 1425/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

Rubro 2

Están comprendidos en el presente rubro los bares, cafés, café concert, piano bar y confiterías, donde se reúnan personas de todas las edades, donde se expendan preferentemente café, bebidas calientes y frías, con y sin alcohol, comidas rápidas o minutas, donde pueda ejecutarse música en vivo, se desarrollen distintas actividades culturales, como unipersonales, exposiciones, mimo, canto bar, bailes o danzas, y toda otra forma de expresión artística y donde no se abona dinero alguno para ingresar al mismo.

Se autoriza como horario de funcionamiento de las actividades enumeradas bajo el rubro 2, entre las 00:00 hs. y las 24:00 hs.

En los locales pertenecientes al rubro 2, el ingreso y permanencia de menores de 18 años de edad estará permitido en período horario comprendido de las 07:00 hs. y las 05:00 hs. sin que ello habilite a los dueños, encargados, responsables y personal que desarrollan actividades laborales en los mismos, al expendio –bajo ningún concepto-, de bebidas alcohólicas. Para tal caso, los mencionados deberán -y para ello se los autoriza- a verificar la edad de los ingresantes mediante la solicitud de documento de identidad, sean éstos DNI, cedula federal, provincial o pasaporte, y/o toda aquella documentación oficial existente o por crearse, que certifique la edad en forma conjunta con la fotografía del ciudadano/a portador de la misma.

En los locales pertenecientes a los rubro 2, la permanencia de menores de 18 años de edad posterior a las 05:00 Hs, estará permitida únicamente, si los mismos se encuentran acompañados por el padre, madre o tutor, quienes deberán acreditar la documentación que certifique dicha condición.

Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.
Aa/OMV